

EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA ACCIÓN CATEQUÍSTICA EN LA LEGISLACIÓN SINODAL CHILENA DEL PERÍODO INDIANO

MARÍA INÉS CONCHA CONTRERAS
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

RESUMEN

Se presenta el estatuto jurídico de la acción catequística en cuatro sínodos efectuados en Chile durante el período indiano, uno de la diócesis de La Imperial, celebrado en el siglo XVIII y tres de la diócesis de Santiago; dos celebrados en el siglo XVII y uno en el siglo XVIII. Se presenta la estructura de la catequesis basada en las disposiciones del Tercer Concilio Limense, asamblea que junto a las leyes reales y la legislación sinodal fue conformando las acciones del proceso de evangelización de los habitantes de las diócesis sufragáneas de la metrópolis de Lima. Para tal efecto, se estudian las disposiciones relativas a los agentes e instrumentos catequísticos, a la catequesis periódica permanente y sacramental y las diversas catequesis especiales.

Palabras clave: *catequesis - catecismo - catequesis sacramental - acción catequística*

ABSTRACT

It presents the juridical statute of the catechist action in four synodes efectuuated in Chile during the indian period, one from the La Imperial diocese celebrated in the XVIII century and three from the Santiago diocese; two celebrated in the XVII century and one in the XVIII century. It presents the structure of the catechist based in the dispositions from the Third Council of Lima, assembly that along the royal laws and the synodal legislation conformed the actions of the evangelization process of the inhabitants of the voting dioceses from the metropolis of Lima. In order to accomplish that, the dispositions related to the agents and instruments of catechesis are studied, the periodic, permanent and sacramental catechesis and the diverse special catechesis.

Key words: *catechism - catechistic action - sacramental catechesis - ordinary catechesis*

1. INTRODUCCIÓN

El proceso evangelizador de Chile, al igual que en el resto de América, se realizó por el encuentro del evangelio con los pueblos que habitaban el territorio. De manera que el gran cometido de la empresa indiana, en virtud del patronato, fue: iniciar y educar al indio en la fe cristiana¹. La preocupación de la Iglesia al respecto se concretó en los concilios provinciales

¹ BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado Misional. Una institución propia del Derecho Indiano*, en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios 2*. Madrid: Editorial Universidad Complutense, 1991, pp. 521-539. GÓMEZ HOYOS, Rafael. *La Iglesia en América en*

y sínodos diocesanos, instancias magisteriales legislativas en las cuales los Pastores colegiadamente buscaron los medios más aptos para lograr progresivamente la cristianización de los indígenas. Pues bien, las disposiciones emanadas de dichas asambleas configuraron la labor pastoral mediante la cual se fue enraizando la fe cristiana.

En la Arquidiócesis de los Reyes, el Tercer Concilio Provincial de Lima (1582-1583) estableció los lineamientos básicos de la acción pastoral de los habitantes de la región meridional americana. Sus acuerdos debieron ser adoptados por las diócesis sufragáneas que componían su extensa jurisdicción, entre ellas las dos primeras sedes episcopales chilenas: Santiago² y la Santísima Concepción, con sede en La Imperial³.

Los padres conciliares del Tercer Concilio Limense legislaron a partir de las disposiciones del Concilio de Trento y de la problemática que presentaba la evangelización inicial en la provincia eclesiástica del Perú, detectada por los preladados y misioneros⁴. Les correspondía adaptar la legislación de la Iglesia universal a la situación concreta de las iglesias particulares de su jurisdicción. Sus decretos muestran que el Concilio fue eminentemente pastoral y práctico. Se interesaron por la situación integral de los indígenas como lo atestiguan las normas que tratan sobre el bienestar moral y material de los indios, aspectos inseparables del concepto de evangelización de los naturales, elaborado por el Tercer Concilio Limense⁵ y aplicado en los sínodos de acuerdo a la realidad local⁶.

La acción pastoral de la época estaba estructurada básicamente por dos núcleos centrales: la instrucción catequística y la administración de los sacramentos. En este contexto, la parroquia era el principal centro a partir del cual se desarrollaba este tipo de acción pastoral. La

las Leyes de Indias, Madrid: Instituto de Cultura Hispánica de Bogotá, 1961. SIERRA, Vicente. *Sentido misional de la conquista de América*. Madrid: Publicaciones del Consejo de la Hispanidad, 1944.

² Erigida por Pío IV, en el Consistorio del 27 de junio de 1561, por medio de la Bula de erección *Super specula militantis Ecclesiae* del 27 de junio del mismo año, desmembrada de la diócesis de Lima.

³ Creada por Pío IV el 22 de marzo de 1563, desmembrada de la diócesis de Santiago. Cuando los mapuches destruyeron la ciudad, la sede se trasladó a Concepción (Penco). Luego del maremoto de 1751, la ciudad fue reubicada a orillas del Bío Bío, trasladándose la sede episcopal en 1764.

⁴ Fray Jerónimo de Laoya, primer obispo de Lima, en 1545 dictó la Instrucción de la orden que se ha de tener en la Doctrina de los naturales, disposición pastoral que inaugura el ordenamiento del trabajo misional. Texto en VARGAS UGARTE, Rubén, *Concilios Limenses*. Lima: Tipografía Peruana, 1952, t. II, pp. 139-148.

Acerca de la situación de la evangelización en Chile, anterior al Tercer Concilio Limense, ver GARCÍA, Enrique. *Comienzos de la catequesis en América y particularmente en Chile*, Santiago de Chile: Seminario Pontificio Mayor de los Santos Ángeles Custodios, 1991, pp. 446-495; GUARDA, Gabriel. *Metodología misional en Chile*, en *Historia de la Iglesia en Chile*, Santiago: Editorial Universitaria, 2009, pp. 121-134.

⁵ BARTRA, Enrique [ed.], *Tercer Concilio Limense 1582-1583, versión castellana original de los decretos con el sumario del Segundo Concilio Limense*. Lima: Facultad Pontificia y Civil de Teología, 1982, Acción (Sesión Pública, en adelante Acc.) 3ª Cap. 3 y Acción 5ª Cap. 4.

⁶ Acerca del contexto legislativo, UGARTE DEL PINO, Juan, *La protección de las personas en el pensamiento jurídico del siglo XVI*, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, pp. 67-87. Santiago, Editorial Jurídica, 1990-1991; SALINAS, Carlos, *La protección jurídica de la persona en los sínodos chilenos del período indiano (siglos XVII y XVIII)*, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, pp. 169-192. Santiago, Editorial Jurídica, 1990-1991; BRAVO LIRA, Bernardino, *Protección jurídica de los gobernados en el Nuevo Mundo (1492-1992)*. *Del absolutismo al constitucionalismo*, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, pp. 315-342. Santiago, 1990-1991; TINEO, Primitivo, *Aspectos socio-pastorales en los Concilios Limenses del siglo XVI*, en *Los sínodos diocesanos del pueblo de Dios: actas del V Simposio de Teología Histórica*. Valencia: Facultad de Teología San Vicente Ferrer, 1988, pp. 355-367.

cura pastoral se realizó en parroquias de derecho común para los españoles y en las doctrinas de indios para los naturales⁷.

En cuanto a la pastoral catequística, la experiencia misional había dejado en evidencia las deficiencias de la instrucción de los naturales en la Arquidiócesis⁸. En los concilios precedentes del obispo Jerónimo de Loaysa⁹ se detectaron las principales carencias respecto a la acción catequística, expresada en la falta de un criterio unitario para la enseñanza de la doctrina cristiana. Por tanto, se requería introducir normas claras en cuanto a contenido, idioma y texto.

En efecto, se hacía necesario establecer con precisión el contenido de la enseñanza de la fe católica de modo que los indios no pensasen que diverso era el evangelio que se les enseñaba “como por su poco discurso muchos dellos han imaginado y platicado entre si”, situación debida a la falta del orden requerido para doctrinarlos de acuerdo a su condición natural. Por tanto, se determina el principio general, en base al Tridentino que establecía el precepto divino que obligaba a todos los cristianos adultos, a saber conforme a su capacidad la substancia de la religión cristiana que profesaban, vale decir:

“Los principales misterios de la fe que están en el symbolo y en los mandamientos del Decálogo que todos han de guardar, y en los sacramentos que de necesidad cada qual ha de recibir, y, finalmente, en lo que hemos de esperar y pedir a Dios, que se enseña en la oración del padrenuestro; deven poner gran cuidado los prelados y curas en enseñar lo dicho a todos y principalmente a los rudos e indios, morenos y muchachos, según su habilidad y oportunidad”¹⁰.

En atención a las condiciones de los diversos grupos receptores de la acción catequística, se declara en qué forma y grado deben entregarse los contenidos de la doctrina: los que no tenían justo impedimento de gran enfermedad o mucha vejez debían aprender de memoria la cartilla cristiana¹¹.

Además, se establecen los contenidos de la catequesis ordinaria o permanente para todos los fieles; debía ser enseñada al pueblo por los curas de las iglesias parroquiales a lo menos los días domingos y fiestas de guardar¹². De este modo, la instrucción doctrinal quedaba unida a los días de precepto en que se celebraba la liturgia¹³.

⁷ Las doctrinas canónicamente poseían un grado de inferioridad con relación a la parroquia de derecho común, por no ser dada al cura a título perpetuo, de este modo, las doctrinas de indios quedaron constituidas como cuasi parroquias por ser un paso intermedio entre las misiones y las parroquias propiamente tales. ARMAS MEDINA, Fernando, *De Evolución de las doctrinas de indios*, en: *Anuario de Estudios Americanos*, IX Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952, pp. 101-129.

⁸ Expresión utilizada frecuentemente por los padres conciliares del Tercer Concilio Limense. Ver “*Carta colectiva de los obispos al rey de 30 de setiembre de 1585*”, en: LISSON CHÁVEZ, Emilio, *La Iglesia de España en el Perú, Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en varios archivos*. Sevilla: s.n. 1944-1945, III, p. 80.

⁹ La legislación del Primer Concilio Provincial de Lima (1551-1552) fue abrogada en el Tercer Concilio Limense porque no tuvo aprobación real ni pontificia.

¹⁰ Conc. Trid. Sess. 5 de ref, cap. 2 y BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc. 2ª, Cap. 4.

¹¹ Esta catequesis básica está contenida en la Doctrina cristiana que fue editada como uno de los instrumentos catequísticos del catecismo del Tercer Concilio Limense.

¹² BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc. 2ª Caps. 3 y 5.

¹³ El Tercer Concilio de Lima fijó treinta y ocho fiestas de precepto para españoles y doce para indios, por ser “nuevos en la fe”; quedaba a voluntad de los naturales guardar los restantes días de fiesta. A los encomenderos les correspondía respetar el descanso laboral. Ver BARTRA, Enrique [ed.], *op. cit.* (n. 5), Acc. 4ª Cap. 9.

Asimismo, se legisla acerca de la catequesis mínima necesaria para la recepción de los sacramentos del bautismo, penitencia, confirmación y matrimonio. Se manda con rigor que a ningún adulto se le administre estos sacramentos “sin que primero diga de coro por lo menos el credo y el padrenuestro”. Se consideraban como excepciones los casos de enfermedad, de mucha vejez, o excesiva rudeza. Para aquellos que presentaban alguno de los impedimentos indicados, el Concilio prescribió una catequesis especial que “háseles de enseñar a su modo”. Se trataba de un resumen de las principales verdades de la fe católica, estructurado en cuatro unidades temáticas¹⁴.

Luego, se prescribe la instrucción catequística necesaria y la preparación general requerida por los indios para recibir el sacramento de la eucaristía por Pascua de Resurrección, a la catequesis básica sacramental se debía agregar la enseñanza acerca de la presencia real de Jesucristo en las especies del pan y del vino, de tal manera de despertar en los indios el deseo de recibirlo¹⁵.

En cuanto al idioma para realizar la catequesis, el Concilio Provincial aplicó el uso de las lenguas indígenas como instrumento directo de predicación y de doctrina, prohibiendo en absoluto la lengua latina. Como lenguas principales se adoptaron el quechua y el aymara. Para las otras regiones se dispuso que en cada diócesis se utilizaran las lenguas nativas de cada grupo.

Al quedar y establecido el contenido de la catequesis, e impuesta la lengua indígena como instrumento de evangelización, se hacía necesario elaborar textos catequísticos. Por tanto, la Asamblea Conciliar dispuso confeccionar un catecismo único para la provincia eclesiástica del Perú basado en las normas dadas al respecto por el Tridentino¹⁶. Consecuente con el principio de graduar los contenidos según la condición de los receptores, se ordenó la confección de un catecismo menor y uno mayor¹⁷, ambos catecismos debían ser redactados en forma trilingüe: castellano, quechua y aymara¹⁸. El método de presentación de los contenidos del catecismo

¹⁴ La existencia de un solo y único Dios creador y remunerador, El misterio de la Trinidad, Jesucristo en su misterio redentor, y las condiciones y acciones necesarias para salvarse; Iglesia y sacramentos.

¹⁵ BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc. 2º Cap. 20.

¹⁶ El documento de aprobación del catecismo, de 3 de julio de 1583, cita expresamente las disposiciones del Conc. Trid. Sess. 24, cap. 7 y Sess. 25 *in fine*.

¹⁷ Este catecismo tiene la misma estructura temática que el Catecismo Romano o de San Pío V, contenido descrito en BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc. 2º Cap. 4.

¹⁸ El Catecismo del Tercer Concilio Provincial de Lima está formado por cuatro unidades catequísticas en un solo volumen y con una misma foliación:

1) *Doctrina Cristiana*: contiene las oraciones del Padre Nuestro, el Ave María, el Credo y la Salve. Luego, enuncia los principales artículos de la fe cristiana pertenecientes a la divinidad y la humanidad de Nuestro Señor Jesucristo; siguen los mandamientos de la ley de Dios y los de la Iglesia, las obras de misericordia, las virtudes teologales, las virtudes cardinales, los pecados capitales, los enemigos del alma, los novísimos y la confesión general.

2) *Suma de la Fe Católica*, corresponde a la instrucción catequística resumida para bautizar a enfermos en peligro de muerte y a los “viejos y rudos”.

3) *Catecismo breve para los rudos y ocupados*, el texto consta de diecisiete preguntas con respuestas breves. Entrega los principales contenidos doctrinales de la fe. La misma materia se presenta en forma descriptiva bajo el título “Plática breve en que se contiene la suma de lo que ha de saber el que se hace cristiano”.

4) *Catecismo mayor para los que son más capaces y para que aprendan los muchachos de escuela*. El texto está compuesto por ciento diecisiete preguntas y respuestas, divididas en cinco unidades temáticas que son las siguientes: a) introducción de la doctrina cristiana, b) del símbolo, c) de los sacramentos, d) de los mandamientos y, e) de la oración del Padrenuestro. Ver *Doctrina/ christiana,/ y Catecismo para instrucción de los Indios, y de las demás perso/nas, que han de ser enseñadas en nuestra Sancta Fé./ Con un confesionario, y otras cosas/necesarias para los que doctrinan, que se con/tienen en la página siguiente/*

debía ser tal que a los receptores les fuera “muy familiar y fácil”, por ello pareció conveniente realizarlo por preguntas y respuestas, de modo de poder memorizarlo.

Como la catequesis debía siempre realizarse de acuerdo con un texto fijo¹⁹, se encarga a todos los obispos hacer traducir el catecismo a las lenguas de sus respectivas jurisdicciones. Para tal efecto, cada obispo debía hacer “junta de lenguas de personas doctas y religiosas”, con el fin de preparar la versión local, de uso obligatorio y único; la que debía contar con la aprobación del Ordinario del lugar.

La instrucción para visitadores, documento anexo del *Tercer Concilio Limense*, dispone algunas medidas al respecto. Los obispos, al realizar las visitas canónicas a las diversas parroquias, debían verificar si se contaba con el correspondiente ejemplar del catecismo, comprobar si los curas doctrineros lo sabían en lengua indígena y, si enseñaban la doctrina de acuerdo al texto²⁰.

Otras constituciones complementan esta disposición. Para la provisión de doctrinas de indios, los obispos debían preferir a los clérigos que supieran la lengua indígena. Del mismo modo, el conocimiento lingüístico era una de las materias principales del examen a los párrocos y a los que aspiraban a ser curas de indios²¹.

Como el problema lingüístico incidía directamente en la administración del sacramento de la penitencia y en la predicación, se exige a los curas tener el *Confesionario para los curas de indios*. Asimismo, se recomienda contar con el *Tercero catecismo por sermones*, ambos textos confeccionados con autoridad del Concilio y traducidos a las lenguas generales²².

2. LA PRÁCTICA SINODAL CHILENA EN EL PERÍODO INDIANO

En Chile, la práctica sinodal se inició luego del Tercer Concilio Provincial Limense. Los obispos Diego de Medellín y Antonio de San Miguel, padres sinodales del Limense, efectuaron en sus respectivas diócesis los primeros sínodos²³. El derecho indiano reguló cuanto concernía a la

Compuesto por Autoridad del Concilio/ Provincial, que se celebró en la ciudad de los Reyes el año 1583. Y por la misma traduzida en las dos lenguas generales, de este Reyno, Quichua, y Aymara, Impreso con licencia de la Real Audiencia, en la Ciudad de los Reyes, por Antonio Ricardo Primero/Impresor en estos Reynos del Piru; Lima, Antonio R. Primero, 1584. Un interesante y documentado estudio y una edición crítica, en DURÁN, Juan. *El Catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales (1584-1585)* Buenos Aires, Facultad de Teología de la Universidad Católica Argentina, 1982.

¹⁹ En esta época, la instrucción catequística se regía por la transmisión de las verdades imprescindibles para la salvación, de allí que las fórmulas fijas eran preferidas, puesto que cualquier cambio podría afectar su significado. En el contexto índico, las verdades dogmáticas del cristianismo presentaban una gran dificultad de comprensión debido al grado de abstracción que ellas exigían de parte de los receptores, teniendo en cuenta que la mentalidad de los indios era predominantemente concreta. Ver BORGES, Pedro, *Métodos misionales en la cristianización de América*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, pp. 78-79.

²⁰ Cfr. “Forma o instrucción de visitar que el Sancto Concilio Provincial manda guardar a todos los visitadores ahora sean obispos ahora los que por su comisión van a visitar siendo legítimamente impedidos”; *Item* 12, 17 y 23, en LISSON CHÁVEZ, *op. cit.* (n. 8) pp. 261-264.

²¹ Se debía usar el catecismo compuesto y aprobado por el Concilio. Ver BARTRA, Tercer Concilio... *cit.* (n. 5), Acc. 4ª Cap. 17 y Acc. 2ª Cap. 40.

²² BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc. 5ª, Cap. 3.

²³ Una visión sucinta de los sínodos diocesanos americanos durante la época colonial, ARANCIBIA, José y DELLAFERRERA, Nelson, *Sínodos del antiguo Tucumán por Fray Fernando de Trejo y Sanabria*:

convocatoria, desarrollo y puesta en vigencia de los Concilio provinciales y Sínodos diocesanos celebrados en América, como también, lo relativo a la acción catequística²⁴.

Durante este período, en Chile se realizaron diez sínodos diocesanos, seis en la diócesis de Santiago²⁵ y cinco en la diócesis de la Santísima Concepción²⁶. De ellos, se conocen las actas de cuatro de ellos. En la diócesis de Santiago: el tercer sínodo, celebrado por el Obispo Don Francisco González de Salcedo²⁷, en 1626²⁸; el quinto sínodo, celebrado por el Obispo Don Fray Bernardo Carrasco y Saavedra²⁹, en 1688³⁰ y el sexto Sínodo, celebrado por el obispo

1597, 1606, 1607. Buenos Aires: Pontificia Universidad Católica Argentina, 1979, pp. 16-25; VILLEGAS, Juan, *Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica 1564-1600. Provincia Eclesiástica del Perú*. Montevideo: Instituto Teológico del Uruguay, 1975, pp. 217-227.

²⁴ Rec. In. 1, 8, 1-6; 1,1,2; 1,1,1-5; 1,1,10; 1,1,11-15; 1,6,30; 1,7,13; 1,8,8; 1,13,4; 1,13,25; 1,22,56.

²⁵ Primer Sínodo, celebrado por el Obispo fray Diego de Medellín, en 1586; Segundo Sínodo, celebrado por el Obispo fray Juan Pérez de Espinosa, en 1612; Tercer Sínodo, celebrado por el Obispo Francisco González de Salcedo, en 1626; Cuarto Sínodo, celebrado por el Obispo fray Diego de Humanzoro, en 1670; Quinto Sínodo, celebrado por el Obispo fray Bernardo Carrasco y Saavedra, en 1688 y el Sexto Sínodo, celebrado por el obispo Manuel Alday y Aspee, en 1763.

²⁶ Primer sínodo de La Imperial, celebrado por el Obispo fray Antonio de San Miguel en 1584; Segundo Sínodo de Concepción celebrado por el Obispo fray Jerónimo de Oré en 1625 (?); Tercer Sínodo de Concepción celebrado por el Obispo Martín de Hajar y Mendoza, en 1702; Cuarto Sínodo de Concepción celebrado por el Obispo Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen, en 1744; Quinto Sínodo de Concepción celebrado por el Obispo fray Pedro Angel Espiñeira, en 1774.

²⁷ Nació en Ciudad Real, España en 1559. Hijo de Francisco González de Salcedo y Catalina de Castro. Hizo sus estudios eclesiásticos en España: junto a su tío Francisco Salcedo vinieron a América, acompañando a fray Francisco Victoria, primer Obispo de Tucumán, quien lo nombró tesorero de la diócesis. El obispo Victoria lo comisionó para llevar a la diócesis religiosos de la Compañía de Jesús dese la provincia de Brasil. Gregorio XV lo eligió obispo de Santiago el 11 de julio de 1622 y fue consagrado en Charcas, en 1623, por el Arzobispo Fray Jerónimo de Tiedra Méndez. Tomó posesión de la diócesis en 1625. Aunque anteriormente lo había hecho por procurador en virtud de la carta de ruego y encargo. Sucedió a Fray Juan Pérez de Espinoza, quien había salido de Chile en 1618. Falleció en Santiago el 10 de agosto de 1634 y fue sepultado en la Catedral. OVIEDO CAVADA, Carlos, *El sínodo chileno de Salcedo, 1626*, en: *Archivo del Arzobispado de Antofagasta, Estudios 1952-1983*, pp. 242-271.

²⁸ El Obispo González de Salcedo, recibió la real cédula de Felipe IV, de fecha 8 de agosto de 1621, en la cual se le recordaba la obligación de celebrar anualmente el Sínodo Diocesano, sin embargo, la aprobación real de 9 de julio de 1630, omitió aquellos decretos más importantes para la asamblea sinodal: los relativos a la defensa de los indios guarpes y la vigencia del Arancel del Tercer Concilio Limense. Consta de 6 capítulos y 53 constituciones.

²⁹ Nació en Zaña, obispado de Trujillo, Perú. Obispo de la Diócesis de Santiago entre 1678 y 1697. Hijo de José Carrasco y de Isabel Saavedra. Fue miembro de la Orden de Predicadores, de cuya provincia de San Juan Bautista de Lima era provincial en 1669. Se doctoró en teología en la Universidad de San Marcos de Lima. Inocencio XI lo nombró obispo de Santiago el 14 de marzo de 1678, como sucesor en el cargo de fray Diego de Humanzoro. Realizó la visita *ad limina* por medio de su procurador el dominico Nicolás de Montoya. La relación de la misma fechada el 18 de marzo de 1682, fue presentada en Roma en 1684. En 1696 tomó posesión de la Diócesis de La Paz, a la que había sido trasladado por el papa Inocencio XII el 8 de noviembre de 1694. Falleció el 24 de agosto de 1697 en Huycho (Puerto Acosta), mientras realizaba la visita pastoral. OVIEDO CAVADA, Carlos, *Los obispos de Chile*. Santiago: Andrés Bello, 1996, p. 90.

³⁰ Este sínodo contiene parte de la materia presente en los dos primeros Sínodos de Santiago, celebrados por los Obispos Medellín y Pérez de Espinosa. Algunas constituciones del Sínodo del Obispo Humanzoro, también son citadas como fuentes. Este último Sínodo fue aprobado por la Real Audiencia, sin embargo, no fue impreso por falta de medios. *Comunicación del Obispo a la Reina en carta del 20*

Manuel Alday y Aspeé³¹, en 1763³². En la diócesis de Concepción, el Cuarto sínodo celebrado por el obispo Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen³³, en 1744.

3. ASPECTOS GENERALES DE LA LEGISLACIÓN SINODAL

En los cuatro sínodos del período indiano que tratamos, se mandó observar y guardar el Tercer Concilio Limense. Sus disposiciones son citadas en forma directa en las constituciones sinodales en materias tales como: defensa de los derechos de los indios, pastoral catequística y sacramental, y disciplina eclesiástica³⁴.

En el presente no se cuenta con las actas de los dos primeros sínodos santiaguinos, no obstante, la sesión inaugural y el “Prefacio y principio” del Sínodo de 1626, dan cuenta que los principios generales que rigieron sus disposiciones, principalmente en lo que respecta a la evangelización de los naturales, dependen de la legislación limense³⁵ y siguen la línea de los dos sínodos anteriores, pues declara que se renueva lo que ya está establecido en

“otros Santos Sínodos y con el tiempo ha perdido de fuerza y su primer vigor y se ha borrado de la memoria, poniendo en cada capítulo de la materia que se trata algunas constituciones que ya fueron establecidas”³⁶.

de febrero de 1670. Cfr. LIZAMA, Elías. Recopilación de *Colección de documentos históricos del arzobispado de Santiago*. Santiago: Imprenta Chile, 1919, t. I, p. 303.

³¹ Nació en Concepción el 14 de enero de 1712. Hijo de José de Alday y Pérez de Ascarrunz, y de Josefa Aspee y Camarra Ruíz de Berecedo. Estudió filosofía y teología en el Seminario-convictorio de San José de Concepción, regentado por la Compañía de Jesús. Cursó leyes y cánones en la Universidad San Marcos de Lima, llegando a ser abogado de la Real Audiencia de Lima el 18 de enero de 1734. Se licenció en cánones el 22 de noviembre del mismo año, y ejerció posteriormente la abogacía en Lima y Santiago. En esta última ciudad fue nombrado canónigo doctoral y tomó posesión del cargo el 5 de enero de 1740. En febrero de ese mismo año fue ordenado sacerdote por el obispo de Santiago don Juan Bravo Rivero. El papa Benedicto XIV lo nombró obispo de Santiago el 25 de noviembre de 1753. Fue consagrado en Concepción el 2 de octubre de 1755, y tomó posesión de la diócesis el 24 de agosto del mismo año; pero, de hecho, ya estaba al frente de la misma el 7 de mayo de 1754, en virtud de la carta de ruego y encargo del 8 de septiembre de 1753. Hizo la visita ad limina por medio de un procurador, el jesuita Santiago Andrés. Participó en el Concilio provincial VI de Lima de 1772-1773. El 19 de febrero de 1788 falleció en Ñuñoa, siendo sepultado en la catedral de Santiago. OVIEDO CAVADA, *Los obispos...* (n. 29) pp. 65-66.

³² *Ibid.*, pp. 131-293. Consta de 20 títulos con nombres latinos y 179 constituciones.

³³ Nació en Santiago en 1693. Hijo de Tomás Ruíz de Azúa y María Catalina Iturgoyen y Amasa. Estudió en Santiago en el Real Convictorio de San Francisco Javier y en Lima en la Universidad de San Marcos. Licenciado en cánones el 13 de febrero de 1711 y abogado el 29 de octubre de ese año. Catedrático en Lima. En 1714 regresó a Santiago, donde se recibió de abogado. Ordenado sacerdote en Santiago en 1722. Clemente XII lo eligió obispo auxiliar de D. Salvador Bermúdez, obispo de Concepción, el 27 de julio de 1735. Consagrado en Concepción el 17 de abril de 1740. Benedicto XIV lo trasladó a la diócesis de Concepción el 28 de febrero de 1742. Tomó posesión de la diócesis en la primera mitad de 1743. Sucedió al obispo Bermúdez. Benedicto XIV lo promovió a la sede arzobispal de Santa Fe de Bogotá el 18 de diciembre de 1744. Falleció en Cartagena de Indias, el 22 de abril de 1754. OVIEDO CAVADA, *Los obispos...* (n. 29), pp. 73-74.

³⁴ OVIEDO CAVADA, *Influencia del III Concilio de Lima en los sínodos chilenos*, en: *Archivo del Arzobispado...* (n. 27), pp. 121-127.

³⁵ BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc. 2ª Caps. 3 y 4.

³⁶ Sesión inaugural del 2 de abril de 1626. Cfr. OVIEDO CAVADA, Carlos [ed.] “Sínodo Diocesano de Santiago de Chile celebrado en 1626, por el Ilustrísimo Señor Francisco González de Salcedo”, en

Por otra parte, se legisló con conocimiento de la realidad diocesana. Los obispos Carrasco, Azúa y Alday, los convocaron luego de realizar la visita pastoral y el obispo González Salcedo la había efectuado a la Provincia de Cuyo.

Todos los sínodos destacan la alta labor encomendada a los párrocos y curas doctrineros y la responsabilidad que les cabía en la salvación de los fieles confiados a su cuidado, por tanto, debían empeñarse seriamente en el trabajo pastoral, en la formación cultural, en la enseñanza de sus feligreses y en ser ejemplos de vida³⁷ “porque si los curas de almas fuesen como deben, no hubiera Gentil, ni mal Christiano, que con su exemplo y enseñanza, no anduviera por el camino del Cielo”³⁸.

Las constituciones sinodales muestran las dificultades que debieron enfrentar los obispos y curas para efectuar su labor entre indios y morenos. Los encomenderos y la autoridad civil local, no siempre ofrecían las condiciones para que tal labor se realizara en forma adecuada. Esta situación se manifiesta en la reiteración de algunos decretos que recuerdan al poder civil el fundamento de sus privilegios. En este aspecto, los sínodos emplean medidas coercitivas para lograr el cumplimiento de sus disposiciones.

4. LEGISLACIÓN SOBRE LA ACCIÓN CATEQUÍSTICA

Los sínodos celebrados en las dos diócesis chilenas sufragáneas de la arquidiócesis de los Reyes, legislaron acerca de la instrucción de los naturales de acuerdo a las disposiciones prescritas por el Tercer Concilio Limense, estableciendo progresivamente el estatuto jurídico de la acción catequística. El sínodo del obispo González de Salcedo lo hace presente:

“Y porque así como tenemos una fe y somos un cuerpo, así es bien que tengamos uniformidad en el orden y disposición de enseñar la doctrina cristiana, nos ha parecido poner al principio de este Santo Concilio Diocesano la que se tiene en la Iglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes, cuyo sufragáneo es nuestro obispado, según el Concilio Provincial de 1583³⁹.

El sínodo de 1626, en una etapa inicial de organización diocesana, ordenó a los curas empadronar, en breve tiempo, a los niños menores de diez años y a los indios cristianos adultos de las doctrinas. De igual modo, se dieron normas precisas para verificar las condiciones en que los indios habían recibido el sacramento del bautismo⁴⁰.

Con el fin de remediar la ignorancia doctrinal y la falta de asistencia espiritual de los indígenas de los lugares distantes, el sínodo de Salcedo ordena a los curas visitar los pueblos

Historia N° 3, pp. 313-360. Santiago: Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1964, p. 326 y pp. 328-330.

³⁷ Cfr. OVIEDO CAVADA, *Sínodo Diocesano...* (n. 36), Introducción al capítulo IV, que trata del oficio de los curas; CARRASCO SAAVEDRA, Bernardo; ALDAY Y ASPEE, Manuel de, *Sínodos diocesanos del arzobispado de Santiago de Chile celebrados por los Ilustrísimos Señores Doctor Don Frai Bernardo Carrasco Saavedra, i Doctor Don Manuel de Aldai i Aspee*, Nueva York: Editorial Eduardo Dunigan i Hermano, 1858, introducción al capítulo IV, denominado de los párrocos, y cura de almas (*Carrasco*) + título IX (*Alday*). Interesante el artículo de SALINAS, Carlos, “El estatuto jurídico de los clérigos en los sínodos chilenos del período indiano”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XVI, pp. 101-138. Valparaíso, Ediciones Universitarias, 1994.

³⁸ *Sínodos diocesanos...* op. cit. (n. 37), Cap. IV, Const. I (Carrasco)

³⁹ Prefacio y principio del sínodo, OVIEDO CAVADA, *Sínodo Diocesano...* (n. 36), pp. 329-330.

⁴⁰ OVIEDO CAVADA, *Sínodo Diocesano...* (n.36), Cap. 2 Const. 1ª y 3ª.

y estancias más apartados de sus Doctrinas a lo menos ocho veces en el año. En ellos, ejercerían el ministerio docente y sacramental aunque fuera en días de trabajo⁴¹. En los sínodos posteriores de 1688, 1744 y 1763, se exhorta a los curas visitar a la feligresía mensualmente, con le fin de atender a los enfermos, controlar el desarrollo de las diferentes catequesis y doctrinar a los fieles personalmente⁴².

5. INSTRUMENTOS CATEQUÍSTICOS

En relación a los medios utilizados en la instrucción de los naturales, los sínodos diocesanos chilenos adoptaron las normas del Limense en cuanto a contenido, texto, idioma y gradación de la doctrina. Ordenaron el uso del Catecismo arquidiocesano como texto de enseñanza de las verdades cristianas. Con ello se aseguraba la unidad doctrinal y la uniformidad de la instrucción catequística. Por él, también, se debía efectuar la catequesis requerida para que los adultos recibieran los sacramentos del bautismo, penitencia, comunión y confirmación.

El sínodo del obispo Carrasco y Saavedra informa que dicho catecismo en su forma abreviada, y en lengua castellana e índica, fue el comúnmente usado en la diócesis de Santiago, “y está en la Synodal de este obispado”⁴³.

Por su parte, el sínodo del obispo Azúa estableció para los catequizandos considerados más expertos, el uso del catecismo mayor del Limense. Se advierte a los curas que de su conocimiento dependerá la provisión de beneficios, para lo cual serán examinados de acuerdo al texto. Para el caso de los catequizandos considerados “más rudos y de menos capacidad”, se ordena a los curas la enseñanza de la doctrina cristiana y el catecismo menor, debiendo explicárseles el símbolo, compendio los misterios de fe⁴⁴.

En el sínodo de Manuel Alday se mantiene el principio metodológico acerca de la instrucción catequística referido a la uniformidad en la enseñanza de los misterios de la fe mediante el sistema de preguntas y respuestas memorizadas. El instrumento catequístico mediante el cual se cumplía el objetivo señalado era el catecismo menor que reunía dos condiciones indispensables: brevedad en la extensión y uniformidad en la doctrina; la primera era necesaria pues el método de aprendizaje era el memorístico, el segundo requisito apuntaba a no inducir a confusión a los destinatarios.

Para cumplir con dichos propósitos, el sínodo del obispo Alday insertó el catecismo breve, el mismo por el cual se solía realizar la instrucción cristiana en el obispado de Santiago desde el siglo xvii. Este instrumento catequístico fue transcrito en el texto de las disposiciones sinodales como constitución única, en el título primero *de summa trinitate et fide catholica*, con el objetivo que todos los agentes pastorales: curas, maestros de escuelas y padres de familia enseñaran por él, ofreciendo así un medio seguro de instrucción de las verdades cristianas. Este catecismo se ciñe a la estructura del promulgado por el Tercer Concilio Limense, pero,

⁴¹ OVIEDO CAVADA, *Sínodo Diocesano...* (n. 36), Cap. 2º Const. 4ª.

⁴² *Ibid.*, Cap. iv, Const. iv y v (Carrasco).

⁴³ *Sínodos diocesanos... op.cit.* (n.37), Cap. iv, Const. iii (Carrasco). Se refiere al sínodo efectuado por el obispo Humanzoro en 1670. Tít. de Summa Trin(itate) Cap. 1.

⁴⁴ *Primer sínodo diocacana, celebra el Iltmo. Señor Doctor/D. Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen del consejo de su majestad, obispo de esta santa Iglesia de la Concepción de Chile, después electo/ arzobispo de la metropolitana de Santa Fe del nuevo reino de Granada, en la santa Iglesia catedral de dicha ciudad de la Concepción, a que se dio principio, en doce de octubre, de mil, setecientos, cuarenta, i cuatro años. Con licencia del real, i supremo consejo de Indias.* Santiago de Chile: Imprenta del Independiente, 1867, Cap. v, Const. v.

el propuesto en el sínodo de 1763 se caracteriza por agregar algunas preguntas referentes al sacramento de la eucaristía, realzando esta dimensión catequístico-sacramental⁴⁵.

6. CATEQUESIS PERIÓDICA ORDINARIA

El Concilio Tridentino y el Provincial Limense, establecieron la obligación de los párrocos, de instruir, dirigir, y enseñar a su feligresía los misterios de la fe católica, de modo de “encomendarlos por la senda segura de la salvación”, por medio del conocimiento y práctica de los mandamientos; por tanto, se apela a la conciencia de los curas, para que todos días de precepto, en la misa instruyan al pueblo, realizando una plática proporcionada a la capacidad del auditorio. Con ese fin, se determina una medida práctica para su ejecución consistente en la celebración de la Eucaristía a “hora competente”, es decir, a más tardar a las once, horario que debía ser advertido a los feligreses para su concurrencia, cuyo cumplimiento los curas deberían vigilar con celo⁴⁶. Disposición que se encuentra en los cuatro sínodos estudiados.

En el sínodo del obispo Azúa se ordena que todos los días festivos se enseñe la doctrina cristiana a los indios y mestizos para lo cual se les obligará por todos los medios más oportunos a su consecución.

En cuanto a la catequesis ordinaria, se prescriben dos tipos de instrucción catequística: catequesis ordinaria general y catequesis ordinaria especial.

La catequesis ordinaria general se realizaba todos los días de precepto después de la celebración eucarística conforme al Catecismo Limense, debían asistir todos los fieles del lugar, adultos y niños. El sujeto activo era siempre el cura doctrinero. El sacerdote debía realizar una prédica sobre el evangelio y una exhortación destinada a mover “a la virtud, y a la fuga de los vicios, especialmente los de la embriaguez y sensualidad”⁴⁷. La prédica debía hacerse con sencillez, claridad y por sobre todo proporcionada a la inteligencia de los oyentes. Uno de los aspectos que más se tuvo en consideración para confeccionar el catecismo y los complementos pastorales del Tercer Concilio Limense, fue la posibilidad cierta de llegar a la inteligencia de los receptores, lo que también se cuidó en la legislación de los sínodos que estudiamos.

⁴⁵ Al comparar ambos catecismos vemos que el Limense es más breve, consta de 17 preguntas. Se observa que en el catecismo que circulaba en la diócesis de Santiago se agregaron diecisiete preguntas, sin embargo en los temas comunes, el catecismo de Santiago efectúa una división del mismo tema en varias preguntas. En cuanto a la Eucaristía, son siete las preguntas que se ocupan de este sacramento. Se trata de hacer entender la presencia real de Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar. Por ejemplo tenemos: ¿“Que es el Santísimo Sacramento del Altar? La Hostia y Vino consagrado por el Sacerdote. ¿Antes que el Sacerdote consagre la Hostia, y el Vino en el Cáliz, está Nuestro Señor Jesu Christo? No, Padre: porque entonces es sólo pan y vino. ¿Pues cuando se convierte el Pan en el Cuerpo de Nuestro Señor Jesu Christo? Quando el Sacerdote acaba de decir las palabras sobre la Hostia... ¿Quando se parte la Hostia consagrada se divide, ò parte el Cuerpo de Nuestro Señor Jesu Christo? No, Padre: porque todo Christo queda en toda la Hostia, y todo en qualquiera parte de ella; y assi el que recibe qualquiera parte de la Hostia consagrada, por pequeña que sea, recibe enteramente á todo Christo”, *Sínodos diocesanos... cit.* (n. 37), Tít. I, Const. única. (Alday)

⁴⁶ OVIEDO CAVADA, *Sínodo Diocesano...* (n. 36), Cap. 2 Const. 2ª. *Sínodos diocesanos... cit.* (n. 37), Cap. IV, Const. III (Carrasco).

⁴⁷ *Ibid.*, Cap. 2º, Const. 1ª y 2ª; CARRASCO, ALDAY, *op. cit.* (n. 37), Cap. IV, Const. II (Carrasco); *Primer sínodo diocesano... cit.* (n. 44), Cap. V, Const. V; CARRASCO, ALDAY, *op. cit.* (n. 37), Tít. X, Const. I y II. (Alday).

El principio general es presentado con toda claridad en el sínodo del obispo González de Salcedo:

“Y si bien en todas partes hay grandes diferencias en las capacidades de los que oyen y han de ser enseñados, y conforme a la que cada uno tiene unos estén más obligados que otros, mucho más en este nuestro Obispado, donde no sólo hay españoles sino también indios y negros que son menos capaces que los primeros, y deben considerar los que los adoctrinan que como unos han menester para la vida natural sustentarse con leche y otro con manjares más sólidos, que es comparación del Apóstol (Ad Hebr. 5), así en la vida espiritual a unos se les ha de dar doctrina de niños y a otros de varones, haciéndose el que enseña todo para todos, de suerte que el padre cura y doctrinero guise diferentemente unos mismos misterios para uno que para otros, para que todos entiendan y se sustenten”⁴⁸.

El sínodo del obispo Azúa, reitera este cuidado pastoral en la práctica catequística. Resulta interesante observar las indicaciones dadas a los curas acerca de la plática dominical. Se debía tener en consideración la capacidad de comprensión de los asistentes, se estimaba que por lo común era “jente ruda, i de pocos alcances”, por tanto era indispensable evitar los conceptos especulativos, pues, más bien, “le sirven de confusión, que de provecho”. Por tanto, el cura debía cuidar de realizarla con claridad y precisión.

7. CATEQUESIS ORDINARIA ESPECIAL

Esta acción catequística estaba dirigida principalmente a los niños y a los indios de trabajo. El sujeto activo era un laico, el fiscal. Su frecuencia, diaria o dos veces por semana⁴⁹.

El sínodo de 1626 ordena a los curas controlar la asistencia de los párvulos a la catequesis ordinaria general, de acuerdo con el padrón que había mandado confeccionar a los curas en sus doctrinas. Debía examinarlos públicamente acerca del conocimiento memorístico de la doctrina cristiana. Si el resultado era deficiente, debían reprenderlos, y amonestar a quienes los tenían a su cargo, recordándoles su responsabilidad en cuanto eran cooperadores indirectos de la labor catequística⁵⁰.

La situación antes descrita daba paso a la catequesis especial para niños, la que consistía en recitar todas las noches la doctrina cristiana guiados por uno de ellos más aventajado. En el caso de los indios y morenos adultos, que habitaban en estancias y chacras, debían repetir diariamente la cartilla al acostarse y levantarse.

En los Sínodos de los obispos Carrasco y Saavedra y Azúa se estableció una instrucción catequística especial dedicada a los párvulos que no trabajaban, a las chinas pequeñas e indias adultas. Se determinó como sujeto activo, a una mujer bien instruida en las oraciones y el catecismo⁵¹. La frecuencia, dos veces por semana por espacio de una hora.

Por su parte, el sínodo del obispo Alday dedica una constitución adaptada a la situación de la diócesis con el fin de asegurar la instrucción catequística de los niños en las zonas rurales. Tiene en consideración la baja concurrencia de los niños a las iglesias parroquiales rurales los

⁴⁸ OVIEDO CAVADA, *op. cit.* (n. 36), pp. 329-330.

⁴⁹ *Ibid.*, Cap. 2º Const. 1ª y 4ª; CARRASCO, ALDAY, *Sínodos diocesanos... cit.* (n. 37), Cap. IV, Const. II (Carrasco); *Primer sínodo diocesano... cit.* (n. 44), Cap. IV, Const. VI.

⁵⁰ OVIEDO CAVADA, *op. cit.* (n. 36), Cap. 2º Const. 1ª.

⁵¹ CARRASCO, ALDAY, *Sínodos diocesanos... cit.* (n. 37), Cap. IV, Const. IV, (Carrasco); *Primer sínodo diocesano... cit.* (n. 44), Cap. V, Const. VI.

días de precepto, debido a las largas distancias, lo que les impedía participar regularmente en aquella catequesis que se realizaba junto con la Eucaristía. Para suplir esa grave carencia, se encarga a los párrocos que procuren mantener en la parroquia y en los lugares más poblados, algún maestro que enseñe a leer y escribir a los párvulos e instruya sobre la doctrina cristiana a los niños. Se faculta a los párrocos para dar la aprobación a dichos maestros sobre la competente en la instrucción catequística y buenas costumbres⁵².

Objeto de particular atención de la legislación sinodal fue la instrucción de los naturales que trabajaban en el campo. El sínodo del obispo González de Salcedo prescribió la catequesis ordinaria especial para indios de trabajo en las haciendas. La debían efectuar uno o dos auxiliares indígenas designados por el cura. Su frecuencia era diaria y estaba mandado realizarse antes de iniciar la jornada laboral. Al encomendero le correspondía dar las facilidades para que se efectuara⁵³. Sin embargo, esta disposición no fue acatada, lo demuestran las penas y sanciones impuesta para obligar a su cumplimiento, y la insistente renovación de decretos al respecto.

El sínodo de 1688, sintetiza en dos de sus constituciones, la línea legislativa sinodal que mantuvo la iglesia de Santiago en esta materia. Asimismo, los textos que se presentan a continuación permiten apreciar el contenido de la catequesis especial que comentamos:

“Ordenamos y mandamos a todos los Vecinos, que tuvieren Indios o Negros en sus Haciendas; y a todos los Mayordomos, que las administren, no pongan a dichos Gañanes en el trabajo, sin que primero hayan rezado las Oraciones de la Iglesia, Pater Noster, Ave María, Credo y Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Santa Madre Iglesia, y el Cathecismo de los Misterios de Nuestra Santa Fe: Juntándolos a toque de campana en la Iglesia donde la hubiere, y donde no, en lugar decente con alguna Santa Cruz. Y para esto tendrá señalado por el Cura un Fiscal, que las sepa con expedición, para que con esta diligencia satisfagan a la primera obligación de Encomenderos, y Tutores de estos Christianos Nuevos; pues con el cargo de hacerlos buenos christianos, se los ha encomendado Su Magestad, el Rey Nuestro Señor: pena de quatro pesos cada vez, que faltaren...”⁵⁴.

Pero para que lo antes dispuesto tuviera algún grado de eficacia, se hizo necesario que el obispo concediera a los curas doctrineros facultades coercitivas especiales:

“...Y si algún vecino, o mayordomo pusiere estorbo a exercicio tan necesario, y obligatorio, los multará con penas pecuniarias; y si essas no aprovecharen, los compelerán con Excomunión Mayor, que para este caso les damos nuestra comisión y autoridad”⁵⁵.

Los curas en su visita mensual a los lugares más apartados debían verificar si las diversas catequesis especiales se realizaban regularmente y controlar la asistencia de los indios. La inasistencia, tanto a la catequesis general como a la especial, por negligencia o vicio de los indios debía ser penada conforme al Tercer Concilio Limense, que la consideraba culpa menos grave⁵⁶.

Cabe destacar la importancia que asignaron los sínodos a los auxiliares laicos o fiscales⁵⁷ como colaboradores en el desarrollo de la acción catequística. De ellos dependió que las

⁵² *Ibid.*, Tít. x, Const. III. (Alday).

⁵³ OVIEDO CAVADA, *op. cit.* (n.36), Cap. 2º, Const. 4ª; Cap. IV, Const. v.

⁵⁴ CARRASCO SAAVEDRA, *Sínodos diocesanos... op. cit.* (n. 37), Cap. IX, Cont. I. (Carrasco).

⁵⁵ *Ibid.*, Cap. IV, Const. v. (Carrasco) + Tít. x Const. v. (Alday).

⁵⁶ BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc. 4ª, Cap. 7; *Sínodos diocesanos... op.cit.* (n.37), Cap. IV, Const. II y IV (Carrasco).

⁵⁷ La institución de los fiscales tuvo su origen en el Virreinato de Nueva España (Méjico), en 1532. Su función principal consistía en velar por la pureza de la práctica de la religión en las comuni-

diversas catequesis especiales se realizaran con la frecuencia establecida, sobre todo en los lugares donde el sacerdote no residía con carácter permanente. El sínodo de 1688, acude a las disposiciones reales con el fin que se cumpla la obligación de proveer al cura de un fiscal que colabore “en las cosas de la Iglesia”, particularmente, en la enseñanza de la doctrina cristiana de todos los feligreses, debiendo acudir primero a estos servicios que al trabajo personal y tareas de las haciendas⁵⁸.

8. CATEQUESIS PARA GENTE DE SERVICIO EN LAS CIUDADES

Se observa una especial preocupación de parte de los obispos por el cumplimiento de la instrucción catequística debida a los fieles de las ciudades que desempeñaban trabajos de servicio, y por tanto, dependían de sus patronos. Los sínodos determinaron una catequesis semanal y en otros días de precepto, en un horario que facilitara dicho ejercicio pastoral.

El sínodo del obispo Carrasco determinó esta catequesis en días de precepto y tiempos litúrgicos fuertes. Para tal efecto, se ordena a los curas de la Catedral, de las parroquias de Santa Ana, y San Isidro, de Valparaíso, y de las demás ciudades, que todos los domingos de cuaresma y adviento en la tarde, enseñen la Doctrina Christiana, en la forma establecida desde el inicio del gobierno del obispo, la negligencia en su ejecución se castigará con una multa de cuatro pesos. Asimismo, se manda a todos los vecinos que envíen a la gente de servicio a dicho ejercicio para descargo de sus conciencias⁵⁹.

El sínodo del obispo Alday, en la constitución primera del título *de parrochis civitatum*, también manda a los curas de la capital, y de los otros lugares poblados, que expliquen la doctrina cristiana los domingos por la tarde, y conmina con censuras a los padres de familia, a que envíen sus sirvientes a esta explicación⁶⁰.

En la diócesis de Concepción, el obispo Azúa había establecido, mediante una pastoral⁶¹, que los curas rectores de la Catedral se alternaran por semanas, los domingos y días festivos por la tarde, para enseñar la doctrina cristiana “a los indios, e indias, que es la común jente de servicio de la ciudad, i a los negros, i mulatos, i demás fámulos, en el pórtico del templo”,

dades indígenas donde había peligro de rebrotes idolátricos. Sin embargo, es en el Virreinato del Perú donde a su carácter policial se añade el aspecto positivo: se constituyen en colaboradores de los curas por disposición de los Concilios, Primero y Segundo de Lima. El Tercer Concilio Provincial Limense recoge esta legislación anterior. En la carta colectiva al Rey de 19 de marzo de 1583, se dice que ya “no son alguaciles ejecutores de justicia” sino que de ellos con mucha utilidad y aprovechamiento de la doctrina cristiana ha usado la Iglesia de esta tierra desde su principio”. Luego, se define su labor: “es y ha sido hacer venir a los indios a la doctrina y oficios divinos y dar noticias al clérigo y por él al Prelado de los pecados escandalosos que hay en la república, y de quién nace o está enfermo para hacerlo sacramentar y otras utilidades que a éstos tocan...”. Cfr. LISSON CHÁVEZ, *op. cit.*, III, p. 99 n^o4. Con este carácter la institución se generalizó. Los primeros antecedentes de su presencia en Chile, se encuentran en la diócesis de La Imperial en 1578, pero no excluye la posibilidad de su existencia en época anterior. Esta institución constituyó una de las expresiones más notables de la participación del laicado indígena en los trabajos pastorales de la Iglesia. GUARDA, Gabriel, *Los laicos en la cristianización de América*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1987, pp. 53-61.

⁵⁸ *Sínodos diocesanos... cit.* (n. 37), Cap. IX, Const. VII (Carrasco) + Tít. X Const. IV y Tít. XIX, Const. XIV (Alday).

⁵⁹ CARRASCO SAAVEDRA, *op. cit.* (n. 37), Cap. V, Const. III (Carrasco).

⁶⁰ ALDAY Y ASPEE, *op. cit.* (n. 37), Tít. XI, Const. I (Alday).

⁶¹ Pastoral del 10 de diciembre de 1743, N^o 2; Edicto del 15 de marzo de 1744.

llamándolos a toque de campana”; el sínodo confirma y ratifica tal disposición y exhorta a los amos a remitir a sus criados a dicha instrucción, so pena de una multa de cuatro pesos cada vez, que lo impidieren. En el caso de inasistencia culpable de los catequizandos se prescriben castigos corporales⁶².

9. USO DE LA LENGUA VERNÁCULA EN LA CATEQUESIS

Los sínodos de Santiago al tratar este tema, solamente hacen mención del catecismo que circulaba en lengua castellana e índica⁶³, llama la atención que el sínodo del obispo González de Salcedo no se refiera al uso de la lengua en su sínodo, teniendo en cuenta que en su jurisdicción habitaban los indios guarpes que hablaban el allentiac y el millcayac⁶⁴. Estas dos lenguas también se usaban en los alrededores de la ciudad de Santiago, debido a que los encomenderos transportaban indios de la provincia de Cuyo para que trabajaran en sus haciendas⁶⁵. Esta corriente migratoria fue ocasión para que Luis de Valdivia aprendiera ambas lenguas, compusiera artes y vocabularios y tradujera algunos textos del Catecismo Limense⁶⁶.

En la diócesis de Concepción, la composición de la feligresía estaba conformada mayoritariamente por naturales que no entendían el castellano, por tanto, no habían sido adoctrinados y carecían del sacramento de la penitencia, debido a que los curas no conocían la lengua indígena, como el obispo Azúa lo había comprobado personalmente en la visita pastoral.

⁶² *Primer sínodo diocasana... op. cit.* (n. 44), Cap. vi, Const. iii.

⁶³ Corresponde a las traducciones de la doctrina cristiana y del catecismo menor que el jesuita, P. Luis de Valdivia encontró que circulaban “escritos de mano y muchas veces trocadas las palabras y con algunos yerros”, razón por la cual llevó al Perú los originales firmados por fray Diego de Medellín y fray Antonio de San Miguel, primeros obispos de las diócesis de Santiago y de La Imperial, y los presentó a la Real Audiencia con el fin que le dieran licencia para imprimirlos junto con su obra lingüística. El volumen se publicó bajo el siguiente título: *Arte y Gramática/General de la Lengua que corre en todo el Reyno de Chile, con un Vocabulario, y Confessionario. Compuestos por el Padre Luys de Valdivia de la/Compañía de Jesús en la Provincia del Piru./Juntamente con la Doctrina Christiana y Cathecismo del Concilio de Lima en Español, y dos Traducciones del en la lengua de Chile, que examinaron y aprobaron los dos Reverendísimos Señores de Chile, cada qual la/de su Obispado./Con Licencia./En Lima por Francisco del Canto./Año. 1606.*

⁶⁴ Con el nombre de guarpes se designaba al grupo étnico cuyano que habitaba en las regiones de Mendoza, San Juan de la Frontera y San Luis de la Punta, constituido por los guarpes sanjuaninos de lengua allentiac y los guarpes mendocinos de lengua millcayac. Ver EGANA, Antonio de, *Historia de la Iglesia en América Española; desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. Hemisferio Sur*. Madrid, BAC., 1966, pp. 142-145; TOVAR, Antonio, *Catálogo de las lenguas de América del Sur*. Buenos Aires: Editorial Sud-Americana, 1961, p. 26; y ZAPATER, Horacio, *Los aborígenes chilenos a través de cronistas y viajeros*, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1978, 2ª ed., p. 180.

⁶⁵ El obispo Juan Pérez de Espinosa erigió hacia 1605, en las afueras de la ciudad de Santiago, la Doctrina de San Saturnino para la atención espiritual exclusiva de los indios guarpes. Ver VERDAGUER, José, *Historia eclesiástica de Cuyo*, Milano, s.n., 1931, t. I, pp. 85 y 135 y *Colección de Documentos Históricos del Arzobispado de Santiago*. Santiago, Imprenta Chile, 1919, t. I, pp. 191-192.

⁶⁶ La obra del P. Valdivia en allentiac fue impresa en Lima en el año 1607, bajo el siguiente título: *Doctrina Christiana y Cathecismo en la lengua Allentiac, que corre en la ciudad de S. Juan de la Frontera, con un Confessionario, Arte y Vocabulario breves. Compuesto por el Padre Luys de Valdivia de la Compañía de Jesus, de la Provincia del Perú. Con Licencia*. En Lima por Francisco del Canto. Año. M.MC.VII.

El sínodo declara indispensable el uso de la lengua para la predicación de la divina palabra y la administración del sacramento de la penitencia, debiendo los curas de las doctrinas de indios adquirir la pericia necesaria, de modo de tener las condiciones para cumplir con las obligaciones de la enseñanza de la doctrina cristiana y administración sacramental⁶⁷. Con ese objetivo, se manda a todos los curas se habiliten en entender el idioma índico, dentro de un año de la publicación del sínodo, de lo contrario, por su negligencia serán removidos a consulta del real patronato, según la ley real, debido a que es mayor la facilidad para aprenderla de parte de los curas naturales, u oriundos de la diócesis⁶⁸.

Como no era posible arbitrar la disposición del Limense, que indicaba la provisión de otros confesores, por la inopia de sacerdotes del obispado; el sínodo exhorta y amonesta a los que tuvieren intervención por derecho, a la nominación, presentación, e institución de beneficios curados, requieran en los provistos la inteligencia de la lengua para su administración y para ello se elija maestro examinador⁶⁹.

Finalmente, con el objeto de favorecer el conocimiento de la lengua de los indios entre los miembros del clero, el sínodo de Azúa, siguiendo lo prescrito por el Limense, admite como título de ordenación de presbíteros, la cualidad del conocimiento del idioma indígena, aunque *alias* no tengan otra congrua o patrimonio, debiendo los sacerdotes admitir los curatos a que fueren consignados, por ser ese el motivo que promovió la ordenación⁷⁰.

10. CATEQUESIS SACRAMENTAL

Los sínodos diocesanos proveyeron las medidas pertinentes para que los curas efectuaran las correspondientes catequesis pre-sacramentales y observaran las normas litúrgicas establecidas en la administración de los sacramentos.

El sínodo del obispo González de Salcedo se ocupó especialmente del sacramento de iniciación, legisló con el objeto de regularizar todos los casos anómalos de adultos e incorporar a la Iglesia, sin dilación de tiempo, a los hijos de indios cristianos. En este sínodo se trata acerca de la situación de los negros bozales e indios de guerra que ingresaban a la diócesis de Santiago, llevados por los españoles. Los párrocos debían averiguar cuidadosamente si habían sido bautizados con las condiciones para que el sacramento fuera válido. Si el examinador quedaba con alguna duda probable, debía proceder a bautizarlos *sub-conditione*⁷¹.

El sínodo del 1626 prescribe la catequesis pre-bautismal para indios y negros adultos. La importancia que el sínodo asigna a esta catequesis se refleja en el lenguaje legislativo. Se ordena a los curas: “primero disponer y catequizar” a todos los indios “que se hubieren de bautizar”, vale decir, “con condición o sin ella”. Luego se enumeran los principales misterios que “será forzoso enseñarles y que entiendan conforme a la capacidad de cada uno”. Como apoyo a la catequesis del cura doctrinero, se recomienda a los amos enseñarles las oraciones, “que

⁶⁷ *Primer sínodo diocacana... op. cit.* (n. 44), Cap. v, Const. IV. *Cfr.* Rec. In. 1, 13, 4; BARTRA. *op. cit.* (n. 5), Acc. 2, cap. 6.

⁶⁸ *Primer sínodo diocacana... op. cit.* (n. 44), Cap. v Const. IV. Esta última observación realizada por los padres sinodales, está relacionada con la “loable” expedición mostrada por los misioneros jesuitas extranjeros para aprender la lengua índica y realizar su ministerio. Concluye la constitución señalando: “i no ha de ser más estricto el voto de caridad, que los excita, que el de la obligación en los párrocos”.

⁶⁹ BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc 2ª, Cap. 15.

⁷⁰ *Primer sínodo diocacana... op. cit.* (n. 44), Cap. v, Const. XVII. *Cfr.* BARTRA, *op. cit.* (n. 5), Acc 2ª, Cap. 31.

⁷¹ *Cfr.* OVIEDO CAVADA, *op. cit.* (n. 36), Cap. 6º Const, 8ª y 9ª.

ayudará mucho y los dispondrá mejor”. Por último, el mismo día de la celebración litúrgica, poco antes del bautismo, el cura debía hacerles una exhortación penitencial que los moviera “a dolor y enmienda de sus pecados y propósito firme de guardar la ley de Dios”. Además, se estima conveniente hacerles decir algunas palabras que expresen dolor de sus pecados y propósito firme de guardar la ley de Dios⁷².

Si bien es cierto, la constitución no precisa la duración de esta catequesis pre-bautismal, sus exigencias implícitamente sugieren un cierto tiempo de preparación⁷³. Sin embargo, se prescribe que con los enfermos, se abrevie lo establecido, tanto más cuanto menos tiempo asegure la enfermedad y su peligro⁷⁴.

En la diócesis de Concepción la situación era diferente debido a la cercanía con la frontera en que habitaban los indios bárbaros, pudiendo fácilmente pasar los parroquianos, constatándose que muchos, de este modo, apostataban de la fe católica en la que fueron educados. Por su parte, en el caso de los indios que salían de la barbarie, y trabajaban en haciendas, se verifica que los dueños a quienes servían, los dejaban en sus ritos gentilicios, sin consignarlos a los curas para su instrucción. Bajo este aspecto, el sínodo manda, se estreche por los gobernadores con el mayor apremio, que los indios ladinos que habitan en pueblos y estancias de los españoles, con ningún motivo, ni causa, pasen a la tierra de los indios. En el caso de los indios que salían del barbarismo a la tierra cultivada del cristianismo, “en que hai tanto bien espiritual... y temporal..., además del buen tratamiento, i escepción de tributos, con que la piedad del Rei los auxilia”, se manda a los dueños de las haciendas, informen a los párrocos para que siendo bautizados por los misioneros en sus tierras, los instruyan y eduquen en los misterios de la fe. Para el caso de que fueran pehuenches del todo infieles, se les debe catequizar con caridad para recibir el sacramento del bautismo, desprendiéndolos de la poligamia, y demás vicios; pero, si fueren tenaces para recibir el santo bautismo, serán expulsados, para lo cual el sínodo hace oportunas interpelaciones y encargos a los gobernadores, y ministros reales para el cumplimiento de lo expresado⁷⁵.

El sínodo del obispo González de Salcedo trata del cumplimiento del precepto eclesiástico de la confesión y comunión anual. Los curas en el período de cuaresma debían visitar las doctrinas para administrar el sacramento de la penitencia. La catequesis penitencial consistía en algunas pláticas o sermones que dispusiera a la confesión sincera e íntegra de los pecados. La negligencia del cura en este ministerio sería castigado en la visita pastoral “según la gravedad de su culpa”⁷⁶.

El sínodo del obispo González de Salcedo al tratar sobre la catequesis preparatoria para la recepción del sacramento de la Eucaristía, introduce la constitución haciéndose cargo del poco fruto espiritual, dureza y frialdad en el cumplimiento de la ley de Dios de parte de los indígenas, debido a que no participaban del “beneficio singularísimo de la Sagrada Comunión”; medida introducida temporalmente, debido al comportamiento de los indios. Sin embargo, el sínodo declara que no conviene negar indistintamente a todos la “Sangre y Carne de Cristo”. En efecto, ordena y

⁷² *Ibid.*, Cap. 6º Const. 10ª.

⁷³ *Ibid.*, Cap. 6º Const. 11ª. Además, se dieron normas precisas para verificar las condiciones y disposiciones en que los indios habían recibieron el sacramento del bautismo. *Sínodos diocesanos... op.cit.* (n.37), Cap. 6º, Const. 8ª, 9ª, 14ª, 15ª (Carrasco).

⁷⁴ OVIEDO CAVADA, *op. cit.*, Cap. 6º Const. 11ª.

⁷⁵ *Primer sínodo diocésano... op. cit.* (n. 44), Cap. I, Const. VI. El sínodo de 1744, se manifiesta decididamente en favor del bautismo de los indios párvulos, aun en las circunstancias de la reluctancia de los padres, y de ser rigurosamente infieles, no habiendo tal repugnancia de los padres en los bautismos de los párvulos en las misiones, que antes voluntariamente ofrecen, ni reputándose por rigurosamente infieles, el sínodo tiene por laudable la costumbre de dicho bautismo. Ídem, Cap. I, Const. VII.

⁷⁶ OVIEDO CAVADA, *op. cit.*, Cap. 6º Const. 4ª y 5ª.

manda a todos los padres curas y doctrineros, que los vayan disponiendo para que puedan llegar a esa divina mesa y de ese modo, cumplir con el precepto eclesiástico que obligaba a todos los cristianos adultos a comulgar por Pascua de Resurrección⁷⁷. El sínodo del obispo Carrasca nos informa que los indios fueron admitidos progresivamente a la comunión eucarística⁷⁸.

En relación a la recepción del sacramento de la eucaristía por los niños, el sínodo de Alday acude a la norma eclesiástica que precisa tener la discreción debida para distinguir el “Pan soberano” del pan común, por tanto los párvulos que aun no la tuvieren, por su incapacidad, no estaban en condiciones de recibirlo. Para el caso de los niños dispuestos a recibir el sacramento por primera vez, el sínodo manda a los párrocos examinarlos acerca del conocimiento de la doctrina cristiana. Para tal efecto, sus padres debían remitirlos a los párrocos el día anterior a la comunión, en caso que no contaran con certificación del confesor⁷⁹.

En los sínodos de 1688 y 1744 se legisla en general. Prescriben la misma preparación para la recepción de los sacramentos del bautismo, penitencia, eucaristía y confirmación, consistente en aprender de memoria la doctrina cristiana y el catecismo abreviado⁸⁰. Se determina la catequesis mínima necesaria sin la cual los adultos no podían ser admitidos a estos sacramentos, salvo en los casos de “extrema necesidad y de natural incapacidad y rudeza”. A ellos, los curas debían dedicar todo el tiempo y trabajo necesarios “para hacerlos en alguna manera capaces del gran bien de los sacramentos”. Asimismo, se recuerda a los curas que la instrucción de los fieles era la tarea principal de su cargo, “de la que deben dar estrecha cuenta a Nuestro Señor Jesu-Cristo”⁸¹.

El sínodo del obispo Carrasco prescribe que los curas deben administrar todos los sacramentos a los indio gravemente enfermos, y el de la Eucaristía por viático, por incapaces que les parezcan, dedicando algunos días en habilitarlos, para que contaran en aquel trance con el subsidio y socorro de Cristo, teniendo en consideración el precepto divino de recibirlo en aquella hora⁸².

En el sínodo del obispo Alday, al tratar acerca de la catequesis prematrimonial, tiene en consideración el breve *Etsi minime*, de Benedicto XIV, que determina el necesario conocimiento de la doctrina cristiana “para la salud eterna”, razón por la cual se debía postergar el casamiento de los contrayentes hasta que recibieran la instrucción catequística adecuada, debiendo el cura comprobar el aprendizaje mediante un examen⁸³.

11. CONCLUSIÓN

El concilio de Trento está en la base de los fundamentos de la legislación pastoral catequística del Tercer Concilio Limense.

⁷⁷ OVIEDO CAVADA, *op. cit.*, Cap.6º, Const. 6º.

⁷⁸ CARRASCO SAAVEDRA, *op. cit.* (n. 37), Cap. IV, Const. VI (Carrasco). Los párrocos debían enviar anualmente al Obispo, la matrícula de todos los fieles que hubieren cumplido con el precepto pascual.

⁷⁹ ALADAY Y ASPEE, *op. cit.* (n. 37).

⁸⁰ CARRASCO SAAVEDRA, *op. cit.*, pp. 30-31, Cap. IV, Const. III (Carrasco); Cap. *Primer sínodo diocasana...* *op. cit.* (n. 44), Cap. V, Const. IX;

⁸¹ CARRASCO SAAVEDRA, *op. cit.*, (n. 37), 30-31 (Carrasco); *Primer sínodo/diocasana...* *op. cit.* (n. 44), Cap. V, Cont. IX.

⁸² CARRASCO SAAVEDRA, *op. cit.* (n. 37), Cap. IV, Const. XII (Carrasco).

⁸³ *Ibid.*, Tít. VIII, Const. X. (Carrasco). Cfr. Breve *Etsi minime*, nº 11, *Bullar.* tomo 1 y *Mediol. Quint. Tít. quae ad matrimon.* nº *parochus.* Mexic. Lib. 1, Tít.1, *de sacram. Doctrinae christianae ignaris non ministrandis.*

Los sínodos chilenos del período indiano, establecieron el estatuto jurídico de la acción catequística de acuerdo a las directrices dadas por el Tercer Concilio Limense, puesto que las diócesis de Concepción y Santiago eran sufragáneas de la metropolitana de Lima.

Existen disposiciones sinodales comunes a las dos diócesis chilenas, sin embargo, se observa un progresivo desarrollo y adaptación de la legislación de acuerdo a las condiciones singulares de cada jurisdicción.

El estatuto jurídico sinodal sobre la acción catequística se conformó teniendo en cuenta el principio pastoral que considera las diversas condiciones de los receptores y, de acuerdo a ello se determinaron las diferentes catequesis. Empero, la unidad y uniformidad de los contenidos para la instrucción de los fieles constituye el fundamento determinante para entregar las verdades de fe, con el fin de no confundir a los catequizandos.

En las diócesis chilenas se utilizó como instrumento catequístico el catecismo breve o menor, reunía las dos condiciones básicas establecidas para la instrucción catequística: brevedad en la extensión y uniformidad en la doctrina; catecismo empleado para la preparación de la primera comunión, hasta bien avanzado el siglo xx.